

9.- Para las conexiones a la red los sujetos pasivos podrán optar por el régimen de autoliquidación.

Artículo 11º.- Cobranza.

1.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario de las correspondientes cuotas, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo apremio, incrementándose las mismas con el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles.

2.- Notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo de veinticuatro horas que determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación para hacer efectivo el descubierto, se podrá, previas las autorizaciones de los organismos competentes, suspender el suministro de agua al deudor, siguiéndose el procedimiento establecido en la presente ordenanza reguladora o la que fuera o fuese de aplicación, sin perjuicio de que se continúen los trámites establecidos en el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas contraídas por la tasa.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

1.- Constituye infracción con el calificativo de defraudación, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir, la conexión a la red del servicio y el consiguiente consumo de agua sin la previa licencia municipal.

2.- Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, así como el procedimiento para sancionar, se regulará por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Jurisdicción.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre esta Entidad Local y los sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa por suministro de agua a domicilio.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en las oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Los Silos, a 19 de agosto de 2013.

El Alcalde acctal., José Gregorio Pérez Medina.

ANUNCIO

13406**9877**

Inicialmente aprobada por el Pleno de 27 de junio de 2013, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Ordenanza Fiscal reguladora nº 17 reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que este Ayuntamiento establece la “Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas o alojamientos y locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales; excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa, según lo antedicho, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios siguientes de recogida:

a) De escorias y cenizas de calefacciones centrales.

b) De escombros de obras.

c) En General, de residuos y basuras no clasificadas de domiciliarios y urbanos de centros industriales, hospitalarios y laboratorios.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales que se encuentren situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en lo que se preste el servicio, ya sea título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los propietarios o comunidades de propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas en su lugar sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades o síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se establecen.

Artículo 6º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio; si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde estén situados los establecimientos, locales o viviendas, independientemente de su utilización.

Artículo 7º.- La obligación de contribuir se extinguirá.

a) De oficio, para los contribuyentes situados en las calles o lugares en que dejase de prestarse el Servicio Municipal de Recogida de Basuras.

b) A instancia de parte, cuando por el contribuyente se solicite la baja en el servicio, previa la pertinente comprobación, por los correspondientes servicios municipales, de la desaparición del presupuesto de hecho alegado, que fundamenta la tributación.

Artículo 8º.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe	Bimestre	Anual
1º) Viviendas Unifamiliares Domésticas. A estos efectos, se considera vivienda toda edificación habitable independiente, por lo que las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes resulten.	12,57 €	75,42 €
2º) Alojamientos:		
a) Hoteles, Moteles, Hoteles Apartamentos de cinco y cuatro estrellas. Cuota por cama.	8,50 €/c	51,00 €/c
b) Hoteles, Moteles, Hoteles Apartamentos de tres y dos estrellas. Cuota por cama.	6,29 €/c	37,74 €/c
c) Resto de Hoteles, Moteles, Hoteles Apartamentos, Pensiones o Residencias. Cuota por cama.	4,25 €/c	25,50 €/c
3º) Establecimientos de Restauración.	61,99 €	371,94 €
4º) Establecimientos de Alimentación.	61,99 €	371,94 €
5º) Otros Inmuebles: Comerciales, Oficinas, etc, así como los no incluidos en otros epígrafes.	41,71 €	250,26 €

Artículo 9º.- Bonificaciones.

No se concederá exención, ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la obligación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y el lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 11º.- Cobranza.

1.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario de las correspondientes cuotas, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo apremio, incrementándose las mismas con el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles.

2.- Notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el descubierto, se podrá, previas las autorizaciones de los organismos competentes, suspender el servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos al deudor, siguiéndose el procedimiento establecido en la presente ordenanza reguladora o la que fuera o fuese de aplicación, sin perjuicio de que

se continúen los trámites establecidos en el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas contraídas por la tasa.

Artículo 12º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo será bimestral.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, así como el procedimiento para sancionar, se regulará por lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 14º.- Jurisdicción.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre esta Entidad Local y los sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Los Silos, a 19 de agosto de 2013.

El Alcalde acctal., José Gregorio Pérez Medina.

VILLA DE ADEJE**Área de Hacienda Municipal****Contratación****A N U N C I O****13407****9888**

Anuncio del Ayuntamiento de la Villa de Adeje sobre la formalización del contrato de servicio de comedor y catering, Escuela Infantil Municipal El Duendecillo Azul. Mediante procedimiento abierto y urgente.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de la Villa de Adeje.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente. 10HX4006.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.adeje.es.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de Servicio.
- b) Descripción:

Consistirá en la prestación de los Servicios de Comedor y Catering-Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego prescripciones técnicas.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 55321000-6,55322000-3,55523100-3.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP.

e) Fecha de Publicación del anuncio de licitación: 07.06.2013.

f) Tramitación y procedimiento:

Tramitación Urgente.

Procedimiento Abierto.

g) Valor estimado del contrato: 104.774,40 €.

h) Presupuesto base de licitación: 97.920 € corresponde al precio licitación, 6.854,40 € al IGIC.

3. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 22.07.2013.
- b) Fecha de formalización del contrato. 24.07.2013.
- c) Contratista. Newrest Group Holding.
- d) Duración: 2 años.
- e) Importe de adjudicación. 104.774,40 €.

En la Histórica Villa de Adeje, a 22 de agosto de 2013.

El Concejal Delegado de Hacienda, Julio Gonzalo Delgado Díaz (en calidad de suplente de D. Epifanio Jesús Díaz Hernández, para la gestión y resolución de todos los asuntos incluidos en su ámbito competencial, por Decreto de Alcaldía núm. 333/2013, de fecha nueve de agosto).

VILLA DE BREÑA ALTA**A N U N C I O****13408****9926**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace para general conocimiento que el Ayuntamiento de Breña Alta, en sesión celebrada el 29 de julio de 2013, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo,